



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
CONCEJALÍA DE CULTURA

**"ESCUELA DE EDUCANDOS"**

**CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN**

Intervienen en el presente convenio:

-Don **Daniel Simón Plá**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con domicilio en Plaza de Quijano nº2,03002 de Alicante.

-**Dña. Ascesión Duarte López**, mayor de edad, con DNI. 21487240-L, en calidad de Presidenta de la **Sociedad Musical La Amistad, de Villafranqueza**, con C.I.F. G-03176724 y domicilio en C/ Castelar nº 44, 03112 Alicante.

-**D. Domingo Mahiques Segura**, mayor de edad, con DNI 20389302-D, en calidad de Presidente de la **Sociedad Unión Musical Ciudad de Asís**, con CIF G-03744588 y domicilio en C/ Vall de Gallinera 4 Planta B, puerta 5, 03006 Alicante.

-**D. Andrés Olmo Acuaviva**, mayor de edad, con DNI. 26371405-L, en calidad de Presidente de la **Agrupación Musical S.C.D. Carolinas**, con CIF G-03067550 y domicilio en C/ Garbinet 114, 03012 Alicante.

-**Dña. Ana Osma López**, mayor de edad, con DNI 21475093-Q, en calidad de Vicepresidenta de **L'Harmonia, Societat Musical Alacant**, con CIF G-54038773 y domicilio en C/ Roselló 15 Planta Baja,03002 Alicante.

**1. Antecedentes del convenio**

Desde el año 1995, el Ayuntamiento de Alicante ha colaborado con las Sociedades y Agrupaciones Musicales comparecientes, subvencionando su labor de formación musical, dirigida principalmente a los vecinos de los barrios en los que aquellas están implantadas.

Con tal fin, el vigente presupuesto municipal ha previsto el otorgamiento de subvenciones nominativas, que habrán de canalizarse, preceptivamente, mediante la suscripción del presente convenio, cuyas cláusulas tendrán la consideración legal de bases reguladoras de la concesión, tal y como prevén expresamente los artículos 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 65 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; y el capítulo 2.12.2 y sección 2ª de la base 24 de las de ejecución del vigente presupuesto municipal.

**2. Cláusulas del convenio, según el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

**2.1) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.**

Consiste en el hecho mismo de mantener las escuelas de formación musical en el seno de las respectivas asociaciones y agrupaciones comparecientes, y los gastos que ello conlleva.

La subvención solo podrá aplicarse a gastos corrientes, nunca a los gastos de inversión ni a las atenciones protocolarias.

Tampoco son subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, y los periciales; ni los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen durante el año 2016. A efectos del convenio, son gastos subvencionables, en todo caso:

-el cien por cien del importe de las nóminas del personal formador (profesorado).

-los gastos de adquisición de material fungible directamente relacionado con la enseñanza musical.

-Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Respecto de los costes indirectos, se fija en el 10% del total de la subvención, en los términos permitidos por la base 24.29 de las de ejecución del presupuesto. No requerirá de ninguna justificación adicional.

**2.2) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.**

Se trata de cuatro subvenciones nominativas, que se pagarán con cargo a las aplicaciones 61-334-48958, 61-334-48959, 61-334-48960 y 61-334-48961 del vigente presupuesto municipal.

**2.3) Compatibilidad**

Las aportaciones económicas objeto del presente convenio son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan obtener los comparecientes para la actividad docente, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo cual, los justificantes aportados al presente expediente -sean facturas, nóminas o cualquier otro documento- no podrán hacerse valer de nuevo, ante otras instancias o ante el propio Ayuntamiento de Alicante.

**2.4) Comprobación y justificación de subvenciones**

El Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos correspondientes, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La subvención correspondiente a cada escuela se desglosa en dos apartados: uno, por cuantía de 3.500 euros, que se concede en atención a la concurrencia de una determinada

situación, cual es el funcionamiento mismo de las escuelas de formación musical, y que, en consecuencia, no requiere de mayor justificación que la propia existencia de aquéllas (capítulo 3, sección 2ª, 24.2 de la base 24 de las de ejecución de presupuesto); y otra, por cuantía de 4.700' - euros, destinada a los gastos a que se refiere el apartado 2.1) del presente convenio.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará, mediante la cuenta justificativa simplificada, en la forma señalada en el artículo 75 del real decreto 887/2006. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. La relación adjuntará:

*-Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*

*-Nóminas del personal directamente afecto a la formación musical de los educandos.*

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### **2.5) Plazo de justificación**

La documentación justificativa de la realización de las actividades se presentará antes del 31 de diciembre de 2016.

#### **2.6) Pago.**

Una vez aportada la documentación exigida -referida en los el párrafo que anteceden-, y realizada la actividad subvencionada en los términos exigidos en el presente convenio, se expedirá la correspondiente orden de pago.

#### **3) Publicidad de la subvención**

En cualquier actuación en que participen los educandos, así como en toda manifestación de trascendencia pública de las escuelas de música, se hará constar la financiación de la actividad docente por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Concejalía de Cultura, incluyendo la imagen institucional de la entidad y la correspondiente leyenda.

#### **4) Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.**

Con carácter general, el incumplimiento de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que justifican la concesión de la subvención suponen la incoación del correspondiente expediente, el cual puede finalizar, en su caso, con la obligación del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidades, incluso penales, que la Administración concedente pueda exigir a los beneficiarios.

En particular, son de aplicación las **causas de reintegro** previstas en los artículos 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y 91 y siguientes de su Reglamento y capítulo 4 de la base 24 de las de ejecución del presupuesto. Articulado que confiere a las cantidades a reintegrar la consideración de **ingresos de derecho público**, "resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria".

Debe recordarse, además, la aplicabilidad a las presentes subvenciones del título IV de la Ley, regulador del **régimen legal de Infracciones y Sanciones Administrativas, y de los artículos 102 y siguientes de su Reglamento, regulador del procedimiento sancionador, así como el capítulo 5 de la base 24 de las de ejecución del presupuesto.**

### 5) Vigencia

La vigencia del presente Convenio es de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, con independencia de la fecha en que se firme.

### 6) Legislación aplicable en todo lo que no se especifique en el presente convenio:

Las subvenciones públicas vienen reguladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla; así como por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2014. Bloque normativo que rige las presentes subvenciones en cuantos aspectos no se recojan expresamente en el convenio.

En prueba de conformidad, los comparecientes firman el presente convenio, por quintuplicado ejemplar, en Alicante, a 8 de Julio de 2016.

El Concejal Delegado  
de Cultura



Fdo. Daniel Simón Pla

La Presidenta de la Sdad. Musical  
La Amistad de Villafranqueza,



Fdo.: Ascensión Duarte López

El Presidente de la Sdad. Unión  
Musical Ciudad de Asís,



Fdo.: Domingo Mahiques Segura

El Presidente S.C.D Carolinas,

Fdo.: Andrés Olmo Acuaviva

~~La Vicepresidenta~~  
~~El Presidente L'Harmonia,~~  
Societat Musical Alacant,



Fdo.: José Miguel Ramos Campos

RNA OSMO LÓPEZ

